

CAPÍTULO V

El santanismo

“¿Por favor, podrías decirme qué camino debería tomar?”, preguntó Alicia.

“Eso depende en gran parte del problema de saber adonde quieres ir”, dijo el gato.

“No me importa mucho adonde iré”, dijo Alicia.

“Entonces no importa qué camino tomas”, dijo el gato.

Lewis Carroll, *Alicia en el País de las Maravillas*.

Una casi-constitución, el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, derogó la Constitución de Cádiz, confirmó la posición privilegiada del catolicismo, estableció una censura en las materias eclesiástica y política, y, en su artículo 90, preveía la posibilidad de repartimiento de tierras comunes y realengas.

El Primer Congreso Constituyente (24.II.1822-31.X.1822) fue interrumpido por una Junta Instituyente, que hizo otra constitución provisional, el Proyecto del Reglamento Político para el Imperio Mexicano, pero por iniciativa de Antonio López de Santa Anna, Guerrero y otros militares, reunidos por el Plan de Veracruz (diciembre de 1822) y el Acta de Casa Mata (1.II.1823), el Primer Congreso Constituyente regresó a su antiguo lugar, e Iturbide tuvo que abdicar (1823). Así como más tarde el caos, creado o tolerado por Santa Anna, nos hizo perder Texas, que se independizó en 1836 (para juntarse diez años después con su poderoso vecino, dentro de cuya vida política y social generalmente trata de jugar un papel de relativa independencia), y casi nos hizo perder Yucatán (que se independizó temporalmente al comienzo de los cuarenta), el breve interludio de Iturbide fue insopportable para Guatemala, y nos hizo perder, en 1823, la mayor parte del antiguo territorio de la Capitanía General.¹

El Primer Congreso Constituyente logró dirimir la controversia entre Federalismo y Centralismo, y el Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana del 16.V.1823 (“Plan del Valle”, elaborado por José del Valle, diputado por Guatemala, Servando Teresa de Mier y Lorenzo de Zavala) prevé un sistema federal, y un congreso bicameral.

Para comprender la victoria de la idea federal, a primera vista contraria a la tradición virreinal, basta con darse cuenta de la realidad social del México de entonces: zonas económicas inconexas; cacicazgos locales; ni

¹ El 1.VII.1823, por plebiscito, Guatemala y otros países del Istmo abandonaron México, para iniciar una vida independiente bajo el nombre de Provincias Unidas del Centro de América. Chiapas se quedó al margen de este movimiento, y se juntó a México en septiembre de 1824. El 15.VIII.1842 el Soconusco regresa a México, como resultado de un plebiscito. Sólo en 1883 Guatemala y México llegaron a un arreglo respecto de la nueva frontera.

siquiera un sentimiento nacional como fuerza aglutinante.² En varias regiones hubo claros separatismos, que en algunos casos dieron resultados definitivos (Guatemala), en otros produjeron guerras civiles que llevaban hacia el retorno de las ovejas descarriadas, como en el caso de Yucatán. En tal ambiente, el compromiso del Federalismo era natural: no se trata sólo de una imitación extralógica de la Constitución Norteamericana. Además, no debemos exagerar el carácter centralista de la administración virreinal: allí también hubo rasgos descentralistas, relacionados con la dificultad de comunicaciones y con el régimen municipal; a menudo observamos también la existencia de cierta autonomía en forma de segundas audiencias, consulados, los capitanes generales, etcétera; de esta situación intermedia, por lo tanto, había posibles caminos hacia un lado, el federalismo, y hacia otro, el centralismo.

Aunque hubo del lado del centralismo elocuentes oradores, como el aristocrático dominico, fray Servando Teresa de Mier, que después de haber tenido tantos problemas con la Inquisición, la Corona española y con Iturbide, continuaba tan combativo como antes; los federalistas (como Manuel Crescencio Rejón) tenían a su favor el argumento casi definitivo, de que varias provincias se separarían de la nueva nación, en caso de optarse por un sistema centralista.³

Este Segundo Congreso Constituyente obró en tres etapas. Primero decidió implantar el sistema federal (“Voto por la Forma de República Federada”, 12.VI.1823); luego expidió el 31.I.1824 el Acta Constitutiva, de 36 artículos, confirmando de nuevo el federalismo, y añadiendo otros principios básicos más —como el bicamerismo— y finalmente expidió, el 4.X.1824, la Constitución Federal. En estas obras dominó el espíritu de los liberales, Miguel Ramos Arispe y doctor Valentín Gómez Farías; además se inspiraron en la Constitución de Cádiz y en la norteamericana. Sin embargo, esta Constitución Federal de octubre de 1824 no pudo copiar de los EE.UU. la libertad de religión: la Iglesia, dominando gran parte de la riqueza nacional, como hemos visto, era demasiado fuerte. No contento con esta victoria, el clero también supo conservar su propio fuero (una concesión que esta constitución también tuvo que hacer a los militares): véase artículo 154 de la Constitución de 1824.⁴

Una particularidad de esta Constitución era también su dogmático apego al principio de la igualdad, llegándose al extremo —para aquella época—

² En la alta burguesía es frecuente encontrar opiniones a favor de una absorción por la Unión Norteamericana; sólo la guerra de 1847 y la subsecuente amputación de tanto territorio, y luego la intervención extranjera que culminó en el Imperio de Maximiliano crearon un nacionalismo mexicano.

³ Coahuila, Texas, Nuevo México, Tamaulipas y Yucatán sólo estaban dispuestos a juntarse a la nueva nación mexicana bajo la condición de que ésta adoptara la forma federal.

⁴ Para el análisis y una crítica de esta Constitución sigue siendo interesante J. M. L. Mora, *Méjico y sus revoluciones*, reimpresión 1965, 1, pp. 254-298.

de no exigir un mínimo de propiedad o una cantidad mínima de contribuciones al erario para poder ejercer el derecho de voto. Inclusive un auténtico liberal como J.M.L. Mora se indigna por este “futurismo”: “A consecuencia de esta prodigalidad y falta de previsión han ocupado los sofás de los congresos y los sillones del gobierno, personas no sólo sin educación ni principios, poseídas de la más crasa ignorancia, sino —lo que es más—, enteramente destituidas de moralidad y honradez . . .”⁵

En otras materias, el defecto de esta Constitución era precisamente el de inspirarse demasiado en modelos extranjeros, y no suficientemente en los problemas particulares de México: por ejemplo el problema indigenista, tanto en su aspecto de la tenencia de la tierra como en el de la educación de los indios y su incorporación a la nación, no fue mencionado: se olvidó que los problemas económicos, educativos y sociales, no sólo los políticos, eran los importantes para el México de entonces (como lo son para el de hoy).

Otro defecto consistió en que esta Constitución otorgó la vicepresidencia al que había tenido más votos, después del presidente elegido; así, en la práctica, esta vicepresidencia se convirtió en un centro de conspiraciones contra el presidente, en vez de apoyarlo. Con razón se ha calificado esto como una ingenua versión del sistema inglés de “checks and balances”. Es una lástima, también, que esta Constitución no se haya inspirado en el ejemplo de Apatzingán, colocando los derechos individuales en un capítulo especial (en vez de mencionarlos en forma dispersa, como en la Constitución de Cádiz). Desde luego, también falta en esta Constitución, como en sus modelos, el mecanismo necesario para dar eficacia a los derechos individuales.

En este mismo año, Iturbide regresó al territorio mexicano, a pesar del exilio que se le había impuesto. Después de una muy discutible carrera, supo morir noblemente.

Durante los próximos años, paulatinamente comienzan a formarse los dos grandes partidos mexicanos del siglo pasado: uno surge de la tradición de los insurgentes, republicanos (o sea anti-monarquistas) y federalistas, apoyados en las masas populares; otro tiene sus raíces en el ambiente de los antiguos monarquistas y los centralistas (y absorbe en gran parte a los iturbistas); allí encontramos a la élite económica, y al alto clero. Finalmente, estos grupos se llamaron respectivamente liberales (progresistas) y conservadores. Esta división también se manifestó en la masonería, hasta hace poco un factor tan importante en la política mexicana: bajo ayuda del embajador norteamericano Joel Poinsett, se formó la Logia Yorkina, progresista (Gómez Farías, Zavala,⁶ Ramos Arizpe, etcétera), opuesta a las

⁵ Mora, l.c., p. 281.

⁶ Lorenzo de Zavala, de Yucatán, no era precisamente un monumento de fuerza de carácter; en 1836, por ejemplo, lo encontramos como vicepresidente del Texas independiente.

logias del rito escocés, cuyo miembro más destacado era el importante político conservador Lucas Alamán, severo, austero, erudito, arrogante, impecablemente íntegro, admirador de todo lo inglés, y enemigo de todo lo que huele a desorden;⁷ enemigo, también de lo norteamericano (es conocido su conflicto con el embajador Joel Poinsett).

En 1829, el liberal mulato, ídolo popular, Guerrero, como presidente, y el conservador Bustamante, como vicepresidente, mandaron a Santa Anna a Tampico, para repeler con éxito una invasión española (en realidad esta insensata expedición, dirigida por Barradas ya había sido truncada por la malaria y otras desgracias). La negativa de España de reconocer la nueva República, y este intento, inclusive, de recuperarla, provocaron sucesivas medidas contra los españoles, culminando en su expulsión, medidas que, en realidad, hicieron daño a México (huida de capitales, salida de talento industrial y organizador, desintegración de familias). Ya desde antes de la expedición de Barradas, esta serie de medidas había comenzado el 1.V.1827, cuando los peninsulares perdieron sus puestos eclesiásticos (excepcionándose a los obispos) y sus empleos burocráticos o militares. El 20.XII.1827 hubo una primera expulsión parcial (de los religiosos, los inmigrados después de 1821, los "desafectados a la Independencia" y los que habían participado militarmente en la lucha contra la Independencia), y el 20.III.1829 sobrevino la expulsión total, que contrariaba la promesa contenida en el programa trigarante. Pocos años después, Gómez Farías estableció una excepción para los que se habían casado con mujeres mexicanas, y especialmente después de establecerse las relaciones diplomáticas con España, en 1836, muchas familias expulsadas lograron regresar a México.

En 1831, Bustamante eliminó a Guerrero, e impuso al país durante dos años un duro régimen militar-clerical, de relativo orden. En esta época, y —en forma intermitente— hasta los últimos años del Santanismo, encontramos la loable labor de Lucas Alamán, que contribuyó, al comienzo de los treintas, a equilibrar —por primera vez— el presupuesto de la nueva nación, sobre una base de ingresos y egresos de unos veinte millones de pesos, cantidad que corresponde a los ingresos de la anterior Nueva España en un año normal de su última fase. Desgraciadamente, este equilibrio no pudo mantenerse, y México tuvo que esperar el Porfirismo para ver nuevamente orden en sus finanzas públicas. Menos éxito tuvo Alamán en sus esfuerzos para provocar aquí en México una revolución industrial como la que Inglaterra había tenido⁸ (ya dijimos que Alamán era un ferviente ad-

⁷ Su amor al orden inclusive lo hizo participar en el triste complot contra Guerrero, traicionado al gobierno por su amigo Picaluga, y fusilado en 1831, un crimen político que provocó tanta indignación popular, que figura más tarde entre las causas de la caída de Bustamante.

⁸ El panorama económico del México de entonces era deprimente: la Guerra de la Independencia, además de costar al país un diez porciento de su población, o sea unas

mirador de todo lo inglés; además contribuyó a sus sueños respectivos el hecho de que tenía formación de ingeniero). En los años posteriores vemos como otras meritorias iniciativas de Alamán, relacionadas con la industrialización del país, el establecimiento de una cátedra de Economía Política en el Colegio de San Juan de Letrán, y la creación de una Junta de Fomento de la Industria (1840), que debía ser el órgano coordinador para el desarrollo económico. Un banco de avío, organizado por él, remoto antecedente de la Nacional Financiera, S.A., sólo tuvo una vida breve.

Después de este breve interludio, motivado por la figura de Lucas Alamán, debemos regresar a los vaivenes de la política mexicana del comienzo de los treintas. Después de la dictadura conservadora de Bustamante, en 1833 los liberales llevaron al poder a Santa Anna, con —en calidad de vicepresidente— Gómez Farías (“Furias”), anticlerical cada vez más radical.

Uno de los más importantes puntos de discordia en estos años fue la interpretación del Real Patronato. El nuevo estado, sucediendo a la Corona Española, ¿también sucedía en sus importantes facultades como Patrona de la Iglesia mexicana? O, negando este extremo, ¿cuando menos podía el Estado pedir tributos de las inmensas riquezas de la Iglesia, y avocar para sus propios tribunales los casos que la Iglesia trataba de guardar dentro de los eclesiásticos? ¿Podía el Estado continuar tolerando que la Iglesia, en vez de ser un servidor de la Corona, como había sido en tiempos virreinales, se erigiera en Estado dentro del Estado, con riquezas y una unidad espiritual que el estado secular ni siquiera tenía?

Gómez Farías, asistido por Zavala y por el erudito ex-sacerdote José María Luis Mora, lanzó una legislación precursora de las leyes de la Reforma, insistiendo en que la nación mexicana había heredado el Patronato Real, combatiendo la mano muerta, aboliendo los diezmos, prohibiendo la política desde el pupitre; además negó el paso a unas bulas. También limitó la jurisdicción de tribunales militares y eclesiásticos, para evitar que protegieran a influyentes, no estrictamente pertenecientes a la casta clerical o militar.

Desgraciadamente sobrevino una oleada de cólera, y Santa Anna, impresionado por este mensaje sobrenatural, y por un levantamiento bajó la bandera de “Religión y Fueros” (Plan de Cuernavaca), eliminó a Gómez Farías, revocando su legislación. La protesta respectiva por parte de los liberales fue callada mediante una ley (la “Ley del caso”) que sigue una curiosa técnica: contiene los nombres de los opositores del gobierno que fueron condenados, al destierro, por esta ley, además de una cláusula elástica que extiende la misma sanción a “cuantos se encuentren en el mismo caso”.

A los aspectos jurídicos de esta primera fase del Santanismo, desde la caída de Iturbide hasta la caída de Gómez Farías, deben añadirse cinco puntos más: a) la discusión sobre el tratamiento que convendría dar a la “mano

600,000 víctimas, había rebajado la producción minera a una cuarta parte, y la incipiente producción industrial a una tercera; había causado una huida de capitales, y dejaba el comercio internacional en un nivel muy bajo.

muerta”; *b*) el comienzo de la formación de la deuda extranjera de México; *c*) los intentos de fomentar la inversión extranjera en el país; *d*) el Tratado de Panamá, y *e*) los vaivenes de la Universidad.

ad a) Para evitar la acumulación de bienes en manos de organizaciones eclesiásticas, hubo dos importantes proyectos en tiempos de esta pre-Reforma ideada por Gómez Farías: en primer lugar el de Lorenzo de Zavala, que propuso subastas públicas de dichos bienes, y en segundo el de J.M.L. Mora, que propuso una entrega (mediante venta en abonos) de estos bienes a los arrendatarios de ellos, en caso de la propiedad urbana, en combinación con el fraccionamiento de la propiedad rústica, titulada a nombre de organizaciones eclesiásticas, y su venta en pequeños lotes, pudiendo los religiosos que quisieran salir de la Iglesia recibir una fracción de los bienes que habían pertenecido a sus órdenes.

Como el proyecto de Lorenzo de Zavala sólo hubiera aprovechado a unos pocos capitalistas (“agiotistas”), estimulando la formación de grandes fortunas inmobiliarias y latifundios, mientras que el proyecto del doctor Mora podría llevar hacia una distribución más deseable de la propiedad raíz, entre pequeños propietarios, el Gobierno se inclinó a favor del proyecto de J.M.L. Mora, expediendo varias normas federales —pronto seguidas por semejantes normas locales— tendientes hacia la desamortización, pero luego revocadas por Santa Anna, antes de que pudieran mostrar sus efectos benéficos.

ad b) Bajo la presidencia de Guadalupe Victoria (1824-1828) comenzó a formarse la deuda exterior mexicana, que traería consigo tantos problemas —incluyendo intervenciones extranjeras—. En 1824 y 1826, México logró colocar préstamos por unos 32 millones de dólares en Londres, pero por las comisiones de los intermediarios, sólo la mitad llegó al erario; en 1855, por los intereses acumulados, estas deudas habían crecido hasta 100 millones de dólares. Desgraciadamente, gran parte de los dineros, recibidos por México en calidad de préstamos, generalmente con tasas exorbitantes de interés, desaparecieron en gastos militares, durante las luchas entre conservadores y liberales o con los invasores extranjeros, o se convirtieron en patrimonio privado de la élite política. En 1828, los sangrientos acontecimientos desencadenados por la elección de un Presidente conservador (Pedraza), no aceptado por Santa Anna, Guerrero, Lorenzo de Zavala, etcétera, añadieron a esta deuda pública exterior, fuertes sumas por daños, causados a propiedades extranjeras.

ad c) El deseo de iniciar también en México una revolución industrial, motivó una enmienda legal (1823) que hizo posible la inversión extranjera en la minería. Desde entonces, efectivamente, algunos capitalistas ingleses comenzaron a interesarse por las minas mexicanas, sin obtener mucho más que decepciones. A pesar de los esfuerzos gubernativos, sólo en tiempos de Porfirio Díaz México llegó a ser popular para los inversionistas extranjeros.

ad d) En 1826, México firmó el Tratado de Panamá, debido a la iniciativa de Bolívar, que hubiera podido llegar a ser el punto de partida para una confederación regional de los ahora aún “estados desunidos de América”. Una curiosa opinión mexicana, de aquella época misma, sobre este intento de Bolívar de reunir en una confederación las nuevas naciones que habían surgido de la desintegración del Imperio español, es la del doctor Mora: “... México, cuya notoria superioridad sobre las nuevas repúblicas, en orgullo nacional, riqueza, ilustración y cordura, había de ver con cierto menosprecio las miras de un extranjero que pretendiese tener en ella importancia política... etcétera.”⁹

ad e) Como la Universidad fue considerada como un baluarte del conservadurismo, el régimen liberal, anticlerical, de Gómez Farías (vicepresidente) suprimió el 19.X.1833 la Universidad, sustituyéndola por una escuela preparatoria y cinco escuelas superiores,¹⁰ todas dependientes del Ministerio (Dirección General de Instrucción Pública; Ley del 23.X.1833), pero Santa Anna, como hemos visto, hizo luego revocar la legislación anticlerical de Gómez Farías, y el 31.VII.1834, la Universidad fue restaurada, recibiendo nuevas normas fundamentales, el 12.XI.1834, y un Reglamento, el 16.II.1835. A fines del régimen de Santa Anna, la Universidad recibió una nueva reglamentación en la Ley del 19.XII.1854 (T. Lares).

Con la reacción de Santa Anna contra la política de su activo y liberal vicepresidente, Gómez Farías, se inicia una nueva fase en el Santanismo, que también requería una nueva expresión constitucional.

El Tercer Congreso Constituyente de la nueva nación, establecido el 4.I.1835, primero produjo las Bases para la Nueva Constitución (23.X.1835) y luego, del 15.XII.1835 al 6.XII.1836 las Siete Leyes Constitucionales,¹¹ que además de contener importantes “derechos del hombre”, establecen los principios centralista, plutocrático (ingresos mínimos para poder fungir como ciudadano) y de intolerancia religiosa, creando además el Supremo Poder Conservador, o sea una comisión de cinco personas que deben guardar la Constitución y sostener el equilibrio constitucional entre los poderes, Comisión sólo responsable ante Dios y la opinión pública... Las principales facultades de este Supremo Poder eran: 1) declarar la nulidad de leyes o decretos anticonstitucionales si lo pide el poder ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia o cuando menos 18 miembros del poder legislativo; 2) declarar la nulidad de actos anticonstitucionales del poder ejecutivo, a petición del poder legislativo o de la Suprema Corte, y 3) declarar la nulidad de actos de la Suprema Corte, “nacidos en usurpación”, a petición de uno de los otros poderes. Así, en forma muy imperfecta, se cumplía con una

⁹ *Op. cit.*, I, p. 306/7.

¹⁰ Entre ellas, la Escuela Nacional de Jurisprudencia, creada el 26.X.1833.

¹¹ En estas Siete Leyes encontramos la influencia de Lucas Alamán, influencia euro-peizante, antiamericana.

fracción de la enorme tarea, poco después asumida por el Juicio de Amparo.¹²

No era inútil este Supremo Poder: en varios casos levantó la voz contra actos que consideraba anticonstitucionales.¹³

Bajo la nueva constitución, los Estados fueron sustituidos por “Departamentos”, y en vez de las antiguas legislaturas locales encontramos desde entonces Juntas Departamentales, muy dependientes de las órdenes que recibieron de la Capital de la República. Las constituciones locales, con su relativa variedad, fueron sustituidas, desde luego, por una reglamentación uniforme de la vida jurídica y política interior de cada Departamento.

El petulante régimen de Santa Anna, junto con esta desaparición del federalismo, que antes había ofrecido una pantalla protectora contra los desmanes del gobierno central, pronto causó problemas con los 60 000 anglosajones, que se habían establecido en Tejas, y que ya habían visto con malos ojos la dictadura de Bustamante.

En cuanto a los antecedentes del conflicto entre Texas y Santa Anna, cabe mencionar lo siguiente. Ya en 1813 las Cortes españolas habían autorizado a Richard Raynal Keene para que colonizara Texas, y en 1821 —en vista del modesto resultado obtenido por aquel colonizador— se otorgó otra concesión a Moisés Austin. Esta fue luego ratificada por México, sustituyéndose en aquel acto al beneficiario original, Moisés Austin, por su hijo, Esteban Austin. La enorme distancia de Texas desde los centros de la cultura novohispánica respectivamente mexicana impidió su debida aculturación, y al comienzo de los treintas, el general Manuel Mier y Terán, viendo el potencial peligro de un separatismo tejano, presentó un proyecto para incorporar Texas cultural, militar, administrativa y psicológicamente a México; la caída de Bustamante, empero, impidió la realización de las saludables ideas contenidas en este proyecto, ya aprobado por el gobierno. Luego, el creciente descontento de los colonos texanos con los desórdenes que se presentaron en la política mexicana, fue aprovechado por unos agitadores norteamericanos (quizás dirigidos por el general Andres Jackson). Entre los que propagaron la idea de una independencia tejana sobresalió Samuel Houston, cuya actividad llevó a Texas pronto al extremo de adoptar una Constitución local, incompatible con la Constitución federal de 1824, y cuando en 1836 el federalismo fue abandonado a favor del centralismo, todo estaba listo para la independización de Texas —un movimiento en el cual participó activamente Lorenzo de Zavala, al que pronto después vemos como primer vicepresidente de la nueva República independiente de Texas.

Santa Anna había obtenido, en 1836, primero una sangrienta victoria en el Alamo, defendido por 150 texanos, que hizo ejecutar. La indignación provocada por este acto en gran parte explica el curso de los próximos acontecimientos.

¹² Este Supremo Poder Conservador tuvo un claro antecedente en la Constitución de Francia del 13.XII.1799 (22 frimario del año VIII), obra de Siéyès.

¹³ Véase, por ejemplo, Dublán y Lozano, tomo 3, p. 645.

cimientos. “Remember the Alamo . . .” Pronto Santa Anna fue tomado prisionero durante una siesta, y tuvo que reconocer la independencia tejana a cambio de su libertad (Tratado de Velasco, no ratificado por México). El resultado fue el regreso de Bustamante, como dictador.

En esta misma época, México obtuvo algunas victorias en relación con su posición internacional.¹⁴ Los primeros países que habían reconocido la independencia mexicana habían sido los Estados Unidos, Inglaterra (1825), Francia y Prusia. Con el Vaticano, las relaciones eran tensas¹⁵ y, desde luego, también con España. La situación de México se mejoró considerablemente en 1836, cuando el Vaticano por fin reconoció la independencia mexicana, y cuando también España estableció relaciones diplomáticas con su excolonia, siendo el primer embajador español el marqués Ángel Calderón de la Barca, a la correspondencia de cuya esposa, Fanny Calderón de la Barca, de origen inglés-irlandés, debemos la graciosa obra “Vida en México”.¹⁶

Pero en las relaciones internacionales también hubo un serio revés, debido a la insistencia del embajador francés, barón Deffaudis, para que fuera liquidada una larga cuenta de daños, causados en 1828 (en cuya cuenta figuraban los famosos pasteles de una tienda francesa en Tacubaya).¹⁷ La negativa mexicana llevó hacia el bombardeo de Veracruz por la flota francesa, y la pérdida de la pierna de Santa Anna. Como resultado, los gastos de la flota francesa fueron añadidos aún a la cuenta inicial. En 1841 como mediador para los subsecuentes problemas entre conservadores (Bustamante) y liberales (Gómez Farías), Santa Anna tomó de nuevo, provisionalmente, la presidencia.

No sólo en Texas el centralismo fomentó al separatismo; también en Yucatán la Cámara de Diputados declaró el 1.X.1841 que esta parte de México sería en adelante una república autónoma, y sólo dos años después, en diciembre de 1843, el general Pedro Ampudia logaría conciliar Yucatán de nuevo con el gobierno central, mediante ciertas concesiones, sobre todo de índole económica. Poco tiempo después, la incapacidad del gobierno central de ayudar a la burguesía yucateca en su lucha contra los proletarios insurgentes (“guerra de las castas”) provocó, una vez más, un fuerte mo-

¹⁴ Para la política exterior del primer decenio de la nueva República sigue siendo interesante J. M. L. Mora, *op. cit.*, I.299-331.

¹⁵ Para la oposición papal a la independencia hispanoamericana, véase la Encíclica *Etsi Longissimo* del 30.I.1816, y —sobre todo— el Breve pontificio *Etsi iam diu*, de León XII, del 24.IX.1824.

¹⁶ La mejor edición de esta obra es la de Howard y Marion Hall Fisher, N. York, 1967, con magníficas anotaciones y aclaraciones, producto de una vida de investigación por parte de Fisher y su esposa.

¹⁷ En realidad, la reclamación de Remontel, por pasteles usurpados por militares mexicanos, sólo representaba unos 800 pesos sobre un total de 600,000 pesos, de reclamaciones formuladas por franceses. Esta guerra terminó por el tratado del 9.III.1839, en el que México reconoció la deuda de 600,000 pesos (que, efectivamente, luego fue liquidada).

vimiento separatista en Yucatán, que llegó al extremo de que prominentes políticos locales estaban ofreciendo esta parte de la República a naciones extranjeras, bajo la condición de que Yucatán recibiera el apoyo necesario para poder restablecer la paz en su territorio. Debe reconocerse que España prestó la ayuda solicitada, sin presentar luego reclamaciones sobre Yucatán.

También en 1841, las Bases de Tacubaya, que sustituyeron las Siete Leyes de 1836, previeron el Cuarto Congreso Constituyente mexicano, 1842, de siete miembros objetivamente dignos de esta tarea, tan dignos que Santa Anna les sustituyó por el Quinto Congreso Constitucional Mexicano, que produjo las Bases Orgánicas de 1843, centralistas, y hechas para Santa Anna como traje de sastre. Durante los vaivenes constitucionales de estos años surgió en forma tímida una idea que en los próximos decenios alcanzaría un gran desarrollo: un mecanismo jurídico para dar eficacia a la Constitución, si ésta es violada por actos *legislativos* o *administrativos* (los últimos decenios del siglo pasado finalmente añadirían también la protección contra decisiones *judiciales* anticonstitucionales). En un voto particular de José Fernando Ramírez (1840) hallamos la idea de dar a la S. Corte, a petición de cierto número de diputados, senadores o Juntas Departamentales, la facultad de dictaminar sobre la constitucionalidad de ciertas leyes o actos de autoridades. Esta idea no prosperó aún en materia federal, pero sí, aquel mismo año, en la Constitución de Yucatán,¹⁸ obra de Manuel Crescencio Rejón, que permite al agraviado pedir al poder judicial la reparación de los agravios causados por leyes y actos administrativos anticonstitucionales (artículos 53, 63 y 64 de dicha Constitución). Desde Yucatán, esta idea penetró en la discusión federal. Otero y otros miembros de la minoría dentro de la comisión que debía preparar las Bases Orgánicas de 1843, presentaron un proyecto de otorgar a la Suprema Corte competencia para conocer de “reclamos” por parte de particulares, contra actos de los poderes ejecutivo y legislativo (no judicial) locales (no federales); sin embargo, esta idea fue rechazada, y en las Bases de 1843 sólo encontramos en el artículo 66-XVII una facultad del Congreso de “reprobar decretos de las asambleas departamentales, contrarios a la Constitución y las leyes”.

El costoso, pomposo e ineficaz régimen de Santa Anna, le costó el trono en 1844, siendo su sucesor el liberal Herrera, quien tuvo la mala suerte de que, bajo su régimen, explotó el problema tejano (irresuelto desde 1838, ya que México nunca había reconocido la independencia tejana). Como el Congreso de los EE.UU. no quiso adoptar Texas (los Estados nortefios se opusieron a la añadidura de un estado que reconociera la esclavitud), y como Texas tenía miedo a los intentos mexicanos de recuperarlo, quiso colocarse bajo protectorado británico. El espíritu de la doctrina Monroe fue más fuerte que la preocupación por el equilibrio entre los estados esclavistas

¹⁸ Esta Constitución del Estado, entonces independiente, de Yucatán, corresponde al proyecto de 23.XII.1840, fue aprobada el 31.III.1841 y entró en vigor el 16.V.1841.

y antiesclavistas, y los EE.UU., aceptaron la entrada de Texas a la Unión en 1846. Esta decepción costó la presidencia a Herrera, cuyo sucesor, después de breve intervalo, fue Gómez Farías, quien devolvió al país la Constitución de 1824, su propia creación (1847, Acta Constitutiva y de Reforma). Sin embargo, hubo modificaciones a la obra de 1824 y entre ellas encontramos el acierto de Mariano Otero:¹⁹ el artículo 25, que concede competencia a los tribunales federales para proteger a los habitantes de la República “en el ejercicio y conservación de los derechos que le conceden esta Constitución y las leyes constitucionales, contra todo ataque de los poderes legislativo y ejecutivo, ya de la Federación, ya de los Estados, limitándose dichos tribunales a impartir su protección en el caso particular sobre el que verse el proceso, sin hacer ninguna declaración general respecto de la ley o acto que la motivare”.²⁰ Con esto, las grandes líneas del amparo ya estaban listas: control por la justicia federal, a petición de particulares agravados por violación de sus derechos constitucionales, y con efectos limitados al caso concreto (o sea, sin convertir la Corte en un órgano derogador de leyes). Se nota, sin embargo, que las violaciones de los derechos constitucionales por el poder *judicial*, aún no quedan comprendidas en los casos en que se puede solicitar amparo.

La defensa del país contra los EE.UU., que habían declarado la guerra en abril de 1846, fue encargada, curiosamente, a Santa Anna, “Héroe de tantas derrotas”. La crisis financiera, provocada por la guerra, junto con el ya conocido anticlericalismo de Gómez Farías, llevó hacia el proyecto de pedir dinero a la Iglesia; la negativa respectiva produjo una confiscación de fondos eclesiásticos, y esto, a su vez, causó una revolución contra el Presidente, mientras que Santa Anna estaba tratando de defender el país contra Scott, cometiendo inmoralidades (el famoso asunto de los 10 000 dólares) y torpezas militares (ordenando el retiro del general Valencia, en Contreras, para tener él solo el honor de la victoria, de la que estaba seguro), hasta que Scott entró en la Capital. El resultado fue el Tratado de Guadalupe-Hidalgo, en el cual México perdió Texas, Nuevo México, Arizona, California, Nevada, Utah y parte de Colorado, recibiendo en cambio 15 millones de dólares.²¹

Después de la derrota, México se encontraba en uno de los puntos más bajos de su historia; la desorganización y dispersión de poder eran extremas. “La Justicia fue vendida y comprada por los precios más bajos que

¹⁹ Otras reformas se refieren al Senado, suprimen la vicepresidencia, y prevén una enumeración de los “derechos del hombre” en una ley orgánica.

²⁰ Para el proyecto de la ley orgánica, necesaria para dar vida a este artículo, por José Urbano Fonseca, véase Burgoa, *El Juicio de Amparo*, 3^a edición, México, 1950, p. 122.

²¹ Esta indemnización no fue aprovechada: desapareció en los gastos de la desorganizada administración federal; el proyecto de Manuel Pini y Cuevas, de utilizar esta cantidad con el fin de establecer un sistema bancario, desgraciadamente no prosperó.

señala la Historia . . .” dice Simpson (añadiendo que Falconer, agente para Londres, pudo comprar el favor de 35 miembros de la Legislatura mexicana por 60 000 pesos).²² Después de unos regímenes decentes (Herrera, Arista), pero incapaces de hacer frente a los problemas financieros, en 1853 el culto conservador Lucas Alamán llevó de nuevo al poder . . . ¡a Santa Anna!

Como una especie de pre-constitución, Santa Anna publicó en abril de 1853 sus “Bases para la Administración de la República”, que debían regir hasta la promulgación de una nueva Constitución. El hecho de que Alamán muriera poco después, privó a México del hombre que quizás hubiera tenido el prestigio suficiente para frenar las extravagancias de Santa Anna, extravagancias que pronto lo llevaron hacia la venta de otra parte del territorio, el sur de Nuevo México y Arizona, por 10 millones de dólares (Tratado Gadsen, 1854).

La serie de derrotas que caracteriza el Santanismo, y el total desprestigio internacional de México que les acompañaba, a veces nos hace olvidar que, en los mismos años, México también produjo una serie de loables leyes. Además fueron publicadas, en esta época, famosas colecciones de leyes y decretos mexicanos, como las de Basilio José Arriaga, Galván, El Constitucional, Juan R. Navarro, Vicente García Torres y otros.²³

En relación con el derecho privado, fue importante el Código de Comercio, elaborado por el ministro de Justicia de Santa Anna, Teodosio Lares,²⁴ y que estuvo en vigor entre mayo de 1854 y noviembre de 1855.²⁵ Cuando este Código fue derogado en 1856, más bien por aversión política respecto de todo lo que recordaba a Santa Anna, que por defecto de calidad, algunos de los estados promulgaron códigos de comercio locales, inspirados en el Código-Lares (mientras que los demás regresaron a las Ordenanzas de Bilbao).

Hubo también importantes medidas relativas a la organización de los tribunales y al procedimiento de la Ley para el Arreglo Provisional de la Administración de Justicia en los Tribunales y Juzgados del Fuero Común

²² Lesley Byrd Simpson, *Many Mexicos*, 4^a ed., Berkeley, 1967, p. 254.

²³ Para detalles bibliográficos al respecto, véase J. T. Vance, *Bibliographical Notes on Mexican Session Laws and Compilations*, 25 (1932), *Law Library Journal*, pp. 95-104. Véase también la reglamentación de la publicación de las leyes y decretos, del 4.II.1854.

²⁴ Este interesante jurista de Zacatecas/Aguascalientes (1806-1870) fue también precursor del derecho administrativo (se publicaron sus *Lecciones de derecho administrativo*, dadas en el Ateneo Mexicano en 1852). Sin embargo, sólo la Ley de Instrucción Pública del 2.XII.1867 menciona finalmente en forma específica el derecho administrativo, combinado con el constitucional, como elemento del plan de estudios de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, y todavía a fines del siglo pasado un importante jurista como Jacinto Pallares comprende típicas leyes de derecho administrativo en sus *Disposiciones complementarias del Código Civil*.

²⁵ Otras materias de derecho privado, reglamentadas bajo el Santanismo, fueron la propiedad literaria (3.XII.1846) y la quiebra (31.V.1853).

del 23.V.1837, que mexicaniza las leyes que estuvieron aquí en vigor antes de 1824 en todo lo no incompatible con las normas expedidas por las autoridades del México independiente, una ley procesal del 18.III.1840 —Bustamante—, diversas normas expedidas el 30.XI.1846, 30.V.1853 y 16.XII.1853, y la reglamentación de la formación y administración del “fondo judicial”, del 30.XI.1846 y 20.IV.1854. A fines del régimen de Santa Anna hubo también interesantes intentos de organizar una justicia en materia administrativa: deben mencionarse al respecto la Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo (otra obra del capaz Teodosio Lares), pero también la Ley del 7.VII.1853 que reglamentó la expropiación, las normas de la Ley del 20.IX.1853 que reglamentan los Juzgados especiales de Hacienda y la justicia minera, a la que nos referiremos en seguida. Sin embargo, la organización de una justicia administrativa global en México quedó trunca a causa de la Revolución de Ayutla.²⁶

Además encontramos por parte del Santanismo una significativa labor legislativa en diversas ramas del derecho administrativo. Un problema especial, al respecto, que el gobierno trató de resolver mediante una serie de leyes que a menudo manifiestan cierta desorientación y un espíritu de experimentación, era la existencia de grandes cantidades de terrenos baldíos, que el gobierno quería incorporar, mediante un sistema de colonización vigilada, a la economía nacional, atribuyéndoles a nacionales (veteranos, por ejemplo) o extranjeros que reunieran ciertos requisitos. Entre las medidas respectivas mencionaremos la Ley del 4.I.1823 (que jugó un papel importante para la colonización de Texas por Austin), el decreto del 14.X.1823 sobre la creación de la provincia del Istmo, con reglas sobre la distribución de tierras baldías, y la ley fundamental para esta materia, del 18.VIII.1824, que otorga a los gobiernos locales la competencia en materia de baldíos.²⁷ Luego se refiere a esta materia el Reglamento del 27.XI.1846 y la Ley del 16.II.1854, de 15 artículos que abroga todas las normas anteriores. Sigue esta nerviosa legislación con disposiciones del 7.VII.1854, y del 24.XI.1855 (que muestran una tendencia a la federalización que ya anuncia el espíritu respectivo de la Constitución de 1857); luego las del 3.XII.1855, del 1.II.1856 (que reglamentan la adquisición de baldíos por extranjeros) y del 16.X.1856 (abrogando nuevamente las normas anteriores). Añadamos aún a esta serie

²⁶ Otro intento de organizar en México una justicia administrativa, inspirada en el sistema francés —con su Consejo de Estado— se presentó bajo el Imperio de Maximiliano, una vez más con colaboración de Teodosio Lares. Tampoco prosperó. La organización definitiva de lo contencioso-administrativo se realizó finalmente, sobre todo, en el marco del juicio de amparo.

²⁷ Esta ley fue completada y corregida por leyes del 6.IV.1830, 25.XI.1835, 4.IV.1837, 11.III. 1840, y por la declaración del 25.IV.1835 de que algunos decretos de Coahuila y de Texas en esta materia eran contrarios a la Ley de 1824. Para datos sobre las leyes locales en materia de colonización y repartición de tierras comunales, durante el Santanismo, véase Moisés González Navarro, *Instituciones indígenas en México independiente, Memoria* núm. vi del Instituto Nacional Indigenista, México, 1954, pp. 122 y ss.

de leyes y decretos (con la cual ya hemos salido de la fase del Santanismo), la reglamentación —muy federalizante— de la materia de los baldíos, del 12.IX.1857.

Sin embargo, todo este esfuerzo legislativo no logró aportar soluciones definitivas al problema de la colonización y de los baldíos, y cuando comenzaba la Reforma aún seguía vigente la crítica de J.M.L. Mora, publicada en 1836, de que la legislación respectiva imponía demasiadas restricciones a la libertad de los colonos (el doctor Mora compara el fracaso de la colonización mexicana con el éxito respectivo que en aquella misma época obtuvo Argentina).²⁸

Además del problema de la colonización, existía el de la existencia de los latifundios. Para llegar a una distribución más equilibrada de la propiedad agrícola, el doctor Francisco Severo Maldonado publicó en 1823 su proyecto de leyes agrarias, en el que propone una distribución del agro entre porciones que puedan alimentar una familia de veinte o treinta personas, y que se den en arrendamiento vitalicio, no en propiedad; y el 14.V.1849, un movimiento revolucionario proclamó el Plan de Sierra Gorda, con proposiciones para la expropiación de las grandes haciendas y su conversión en pueblos.

En materia minera había sido abolido el Tribunal de la Minería, por un Decreto del 26.V.1826 (el lector recordará que no se trataba simplemente de un “tribunal”, sino de un órgano central que se ocupaba de los intereses de la minería mexicana en general). Desde entonces, hasta la implantación del centralismo, los Estados tenían facultades para legislar en materia minera. Luego, una Ley del 20.V.1854 organizaba una justicia minera en tres instancias, culminando en el Tribunal General de Minería.

A pesar de las perturbaciones políticas y militares, la salubridad no fue descuidada. Una de las tareas a las que se dedicó la Junta Superior de Sanidad fue la propagación de las vacunas (con ayuda de “Juntas de Vacuna”, de carácter local, y con la técnica “de brazo a brazo”). Interesantes datos sobre la política sanitaria de aquellos años pueden encontrarse en reglamentos locales, como el Bando de Policía y Buen Gobierno de la ciudad de México, del 7.II.1825. Existen datos imprecisos que sugieren la existencia de un primer Código Sanitario Mexicano de 1833, pero aún no ha sido localizado el texto respectivo.²⁹

La instrucción pública constituía un grave problema para la nueva nación. Los establecimientos tradicionales a menudo no correspondían al ambiente científico del nuevo siglo, y tampoco a la situación política surgida desde 1821, y el federalismo impedía un plan nacional al respecto. Sin embargo, para la instrucción primaria este federalismo posiblemente constituyía una ventaja: el doctor Mora habla con entusiasmo de la enorme cantidad de

²⁸ Véase México y sus revoluciones, reimpresión 1965, I, p. 144.

²⁹ Véase Alvarez Amézquita y otros, *op. cit.*, I, p. 235.

escuelas de primeras letras que fueron establecidas en México, a partir de la Independencia, gracias al patriotismo local, y al espíritu de competencia, fomentados por el sistema federal.³⁰

Durante los primeros años de la República observamos desesperados esfuerzos por parte del gobierno para organizar, cuando menos en la capital, el aparato educativo, pero ni siquiera en el Distrito Federal las autoridades lograron reunir los datos sobre la cantidad de escuelas públicas y particulares, según una queja oficial de 1830, y un razonable proyecto de establecer cierta división de labores entre los diversos importantes colegios del Distrito Federal, fracasó.³¹ Sólo como parte de la legislación anticlerical de Gómez Fariás (véase las medidas del 19, 23 y 24.X.1833) cuando menos en el Distrito Federal pudo implantarse un plan general de educación, vigilado por la Dirección General de Instrucción Pública. La reacción contra estas medidas, ya mencionada, no les anuló totalmente, y del naufragio de esta pre-Reforma, sobrevive la idea de un plan general de estudios para el Distrito Federal (17.XI.1834).

Finalmente, la abolición del sistema federal, en 1836, dio como fruto, en materia educativa, el plan general de estudios del 18.VIII.1843, ya no para el Distrito y los Territorios Federales, sino para toda la nación.³²

En materia de instrucción primaria, la Compañía Lancasteriana de México, corporación filantrópica, recibió el 26.X.1842 el carácter de Dirección General.

Lancaster era un pedagogo inglés, que había elaborado un sistema de “enseñanza reciproca”, en el que los mejores alumnos (“monitores”), bajo vigilancia de un maestro, impartieran enseñanza a los demás; así se esperaba poder remediar la escasez de maestros. En 1822 se creó en México, por iniciativa privada, la mencionada Compañía Lancasteriana, la cual organizaba escuelas laicas, primarias, en la Capital. Desde 1840, la labor de esta Compañía tomaba auge por la acertada dirección de José María Tornell. Aunque su funcionamiento oficial como Dirección General de Instrucción Primaria sólo duró de 1842 a 1845, hasta en tiempos de Porfirio Díaz se notó en México el benéfico efecto de esta organización. Sin embargo, no sólo ella completó la labor gubernamental respecto de la escuela primaria, sino también otras organizaciones privadas (o inclusive algunos particulares, como Vidal Alcocer), de modo que había más escuelas privadas que públicas, al final de la fase santanista.

Los vaivenes ideológicos de aquellos años contribuyeron al ambiente inestable en materia educativa. Hemos visto que en 1843 hubo una centra-

³⁰ México y sus revoluciones, reimpresión 1965, I, pp. 84 y ss.

³¹ Interesantes datos sobre la historia de la educación se encuentran en la ya mencionada obra de F. Larrovo, y en una serie de artículos por E. Montes, publicada en *El Foro*, entre el 30.IV.1881 y el 7.V.1881.

³² Un interesante documento al respecto es la *Memoria del ministro de Justicia e Instrucción Pública*, de marzo de 1845.

lización de la política respectiva; luego, el 23.X.1846 la organización de la instrucción pública fue devuelta a los Estados, pero el 19.XII.1854 el centralismo regresó con un detallado plan nacional para la instrucción.

Esta inestabilidad también se manifiesta en relación con el importante tema de la influencia clerical en la educación. El artículo 60 de las Bases Orgánicas de 1843 estipula que la educación debe tener una orientación religiosa, pero ya en 1856 se regresó formalmente a la libertad de educación.

En 1843, se había creado la Escuela de Artes y Oficios; en los últimos años del Santanismo se añadió al aparato educativo la Escuela Nacional de Agricultura, y cuando el 19.IX.1853 fue readmitida en México la Compañía de Jesús, las perspectivas para la educación mexicana se presentaron como favorables. En agosto de 1855, empero, el santanismo cayó y es natural que durante los próximos decenios, tan turbulentos, poco pudo hacerse al respecto.

Conviene añadir a lo anterior que el 27.XI.1846 fue reorganizado el Archivo General (el hombre que impulsó esta medida fue el culto José María Lafragua) y que el 30.XI.1846 fue establecida la Biblioteca Nacional.

Durante estos primeros decenios del México independiente hubo un curioso vaivén en relación con la condición jurídica de los extranjeros.³³ El tono inicial, al respecto, fue liberal: el Plan de Iguala sólo habla de "habitantes"; el Decreto del 16.V.1823 autoriza al Ejecutivo a expedir cartas de naturalización; desde el 7.X.1823, se permite a los extranjeros la adquisición de derechos mineros, y el Decreto del 8.VIII.1824 les ofrece una generosa protección. Luego, empero, el Decreto del 12.III.1828 sólo permite la adquisición de inmuebles a mexicanos, por nacimiento o por naturalización, y las Leyes Constitucionales de 1836 siguen prohibiendo a los extranjeros que adquieran inmuebles, salvo cuando se casen con una mujer mexicana; el 23.IX.1841 el comercio al menudeo queda vedado a los extranjeros, pero desde el 11.III.1842 se les permite de nuevo la adquisición de inmuebles. En este ambiente de sucesivas medidas especiales, algunas de índole restrictiva, otras más generosas, fue aportada una mayor claridad por la Ley sobre Extranjería y Nacionalidad, del 30.I.1854. Aunque ésta fue revocada formalmente después del triunfo de los partidarios del Plan de Ayutla, es probable que en la práctica esta Ley haya sido aplicada hasta que fue sustituida en 1886 por la Ley Vallarta.

Podríamos mencionar varios temas más a los que se dedicó la atención del legislador durante el santanismo, como la reorganización de la profesión notarial, la lucha contra el comercio de esclavos, el derecho fiscal, la expropiación (Ley del 7.VII.1853, que influye supletoriamente en esta importante materia durante todo el Porfiriato), etcétera, pero queremos terminar este resumen con algunos datos sobre el derecho militar de aquellos decenios.

³³ Al comienzo del presente capítulo dimos algunos datos sobre la situación particular de los españoles.

Al comienzo de su vida independiente, México organizó una milicia permanente y activa, compuesta de las armas de infantería (12.IX.1823), caballería (16.X.1826) y artillería (14.II.1824), además de un cuerpo de ingenieros. Al lado de la milicia permanente encontramos la milicia local, y un creciente cuerpo “de jefes y oficiales sueltos” —como dice el doctor Mora—, producto de la lucha política, personas que como consecuencia de su comportamiento durante alguna rebelión, coronada de éxito, habían recibido un título militar y el derecho de cobrar los ingresos correspondientes. “Cada sargento que volvió el fusil contra su bandera, cada oficial que faltó a su deber, cada jefe que manchó su nombre y el del ejército de que formara parte, se creía merecedor de grandes recompensas...”, dice B. Reyes al respecto³⁴ y también en la gran obra del doctor Mora hallamos sarcásticas observaciones sobre el daño que estos militares irregulares causaron al erario y al ambiente político.

Se conservó inicialmente el derecho militar novohispánico, siendo la única modificación importante, por lo pronto, que Iturbide suprimió primero las milicias locales, que regresaron en 1827 en forma de una nueva “milicia cívica” o guardia nacional, dirigida por los gobiernos locales (y, bajo ciertas circunstancias, por el presidente de la República). Estas milicias han sido ineficaces o contraproducentes desde su creación.

En su artículo 154, la Constitución de 1824 confirmó el fuero militar, luego reglamentado en la ley del 3.VIII.1826.

En 1833 y en 1842 fueron publicadas nuevas ediciones de la Ordenanza Militar española de 1768, con sus adiciones españolas y —más tarde— sus adiciones y modificaciones mexicanas. También seguía teniendo gran importancia la obra española didáctico-doctrinal para el derecho militar, “Los Juzgados Militares de España y sus Indias”, por Félix Colón de Larriátegui (Madrid, primera edición 1788, sexta edición 1817). El 28.III.1842, Santa Anna también autorizó el uso oficial de una obra didáctica mexicana, que —al igual que el tercer tomo de Colón— contiene múltiples formularios de derecho militar, el “Catecismo Práctico Criminal de Juicios Militares”, de Miguel María de Azcárate, publicado en México, en 1834.³⁵

El 18.X.1841 Santa Anna reorganizó el ejército; el 17.I.1842 creó las “fuerzas rurales”, a cargo de pueblos y hacendados, pero a la disposición del presidente; pero la gran reforma militar de esta fase va ligada al nombre de Arista, creador de la primera Ordenanza General del Ejército Mexicano, de 1852, que muestra un loable intento de restablecer la disciplina, de reducir el volumen del ejército y de eliminar la leva. Esta reforma, empero, no era duradera, y ya en 1853 Santa Anna cambió todo el sistema, refundiendo las guardias de los Estados con las fuerzas federales, y creando así un ejército, a su disposición personal, de unos 70 000 hombres, fuerza con-

³⁴ B. Reyes, *El Ejército Mexicano*, México, 1901, p. 23.

³⁵ Véase Dublán y Lozano, IV.132/3.

siderable que no lo salvó, sin embargo, ya que en gran parte se volvió contra él durante la próxima gran crisis.

El descontento con el régimen del dictador, que ya estaba envejeciendo y a cuyo lado ya no figuraba la compensatoria personalidad de Lucas Alamán, preparó el camino para un grupo de jóvenes liberales (Commonfort, Alvarez, Juárez y otros), que bajo la bandera del Plan de Ayutla (1854) derrizaron a Santa Anna. Luego vemos a Juan Alvarez como presidente, y poco después a Commonfort (con Benito Juárez como ministro de justicia).